

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA del 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

17309 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de mayo de 1981 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de grano, promovido por don Teodoro Casado Rincón, en Trujillo (Cáceres).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 11 de julio de 1981, páginas 15913 y 15914, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1, donde dice «... por un presupuesto de cuarenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos sesenta y dos (47.114.762) pesetas...», debe decir: «... por un presupuesto de cuarenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos sesenta y dos (47.134.762) pesetas...».

17310 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de descascarado de almendras, actividad de descascarado, en Manacor (Baleares), promovida por don Juan y don Pedro Segura Amer.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 11 de julio de 1981, página 15913, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3, líneas sexta y séptima, donde dice: «... doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve (285.469) pesetas...», debe decir: «... doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve (285.469) pesetas...».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

17311 *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Fepyr, S. A.», por Orden de 12 de septiembre de 1980 en el sentido de incluir dióxido de titanio en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Fepyr, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de metiltilcetona y tolueno y la exportación de esmaltes y diluyentes de diversos tipos y solución antiespumante, solicita incluir en importación dióxido de titanio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Fepyr, S. A.», con domicilio en Gran Vía Ramón y Cajal, 1, Valencia, por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) en el sentido de incluir en importación:

— Dióxido de titanio P. E. 28.25.00.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de dióxido de titanio realmente contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 102 kilogramos de dióxido de titanio.

No existen subproductos y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se cifran en un 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el exacto contenido de dióxido de titanio del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, que será comprobada por el Laboratorio Central de Aduanas mediante la extracción de las muestras correspondientes, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17312 *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.» por ORDEN de 11 de abril de 1975, en el sentido de incluir en importación éteres butílicos, isobutanol y diacetona alcohol.*

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores, solicita incluir en importación éteres butílicos, isobutanol y diacetona alcohol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), ampliada por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir en la importación:

1. Isobutanol, P.D. 29.04.18.
2. Diacetona alcohol, P. E. 29.13.42.
3. Eter butílico de butildietilenglicol, P. E. 38.19.99.9.
4. Eter butílico de isobutiltrietilenglicol, P. E. 38.19.99.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación autorizadas realmente contenidas en los líquidos para frenos hidráulicos exportados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— 100 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los porcentajes de peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, así como cuando hubiese utilizado alguna de las mercancías 3 o 4, sus exactas composiciones cualitativas y cuantitativas o al menos los contenidos de sus composiciones fundamentales, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimase conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), ampliada por la de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17313

ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1980 en el sentido de rectificar la cantidad a importar de alcohol isobutílico.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), para la importación de fenol 90 por 100 y 100 por 100 (posición estadística 29.06.11), alcohol metílico (P. E. 29.04.11), paraformaldehído (P. E. 29.11.97), colofonia (38.08.11), alcohol butílico (29.04.18), alcohol isobutílico (P. E. 29.04.18) y catalizador (P. E. 71.09.25.2) y la exportación de resina de fenolformaldehído (P. E. 39.01.11), colofina dismutada (P. E. 39.05.20) y resina aminoplasto butilada (P. E. 39.01.27), solicita rectificación de la cantidad a importar de alcohol isobutílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.», domiciliada en Partida Povet, 37, Benicarló (Castellón) por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) en el sentido de rectificar la cantidad necesaria de alcohol isobutílico a importar para fabricar 100 kilogramos del producto III (resina aminoplasto butilada), que se fija en 48 kilogramos, en vez de los 11 kilogramos que establece la citada autorización.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17314

ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.939, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 31 de octubre de 1978, por «Compañía Hispana, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.939, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.» contra las Ordenes de dieciséis de enero y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, del Comisario general de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo devolverse a la Entidad recurrente la suma de veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesetas que en su día ingresó en la cuenta corriente número cuatrocientos cuatro del Banco de España, todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17315

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques atuneros congeladores para Méjico.

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores (construcciones números 145 y 146) para los que tienen concedidas las licencias de exportación número 5.684.703 y 5.684.704.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,77 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17316

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero congelador para Méjico.

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las im-